



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Sábado, 28 de octubre de 1989

Núm. 248

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Matrícula de contribuyentes correspondiente al impuesto de solares de los ejercicios de 1988 y 1989

Núm. 71.942

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de 18 de abril de 1986 y Ordenanza número 10 de las exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en fecha 9 de octubre de 1989, se acordó aprobar la matrícula de contribuyentes, correspondiente a los ejercicios de 1988 y 1989, por las fincas incluidas en el Registro de Solares, aprobado en su día por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y convenientemente actualizado.

Asimismo se acordó la exposición al público del mismo durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según previene el artículo 19 de la Ordenanza número 10, para que cuantos se consideren interesados puedan formular las alegaciones oportunas.

Lugar de exposición: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Sección de Administración de Tributos, de 9.00 a 13.00 horas.

Zaragoza, 10 de octubre de 1989. — El alcalde. — El secretario general.

Núm. 72.317

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1989, acordó lo siguiente:

Aceptar de Jardinería y Construcciones Aragón, S. A., la cesión gratuita de las dos porciones de terreno que a continuación se describen, de conformidad con lo señalado en el estudio de detalle del área de referencia 61 del Plan general de ordenación y de lo determinado en el artículo 83 de la vigente Ley del Suelo:

a) Porción de terreno en esta ciudad, término de Almozara, de 1.310 metros cuadrados de superficie, destinado a zona verde, y que linda: al norte y este, con resto de finca matriz; al sur, con acequia de la Almozara, y al oeste, con finca 009 de la misma manzana.

b) Porción de terreno en esta ciudad, término de Almozara, de 4.945 metros cuadrados de superficie, destinado a viales, y que linda: al norte y sur, con resto de finca matriz; al este, con finca 004 de la misma manzana, y al oeste, con finca 002.

Señalar el día 18 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación de los terrenos descritos, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1989. — El secretario general.

Núm. 72.330

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1989, acordó lo siguiente:

Aceptar de El Realengo, S. L., la cesión gratuita de una porción de terreno de 721,50 metros cuadrados de superficie, destinado a viales, en el camino de la Junquera, de esta ciudad, y que linda: al norte, con resto de finca matriz; al sur, con camino de la Junquera; al este, con resto de finca matriz, y al oeste, con finca 003 de la misma manzana.

Señalar el día 19 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación de los terrenos objeto de cesión, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1989. — El secretario general.

## SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Página

Aprobando matrícula de contribuyentes por el impuesto de solares, años 1988 y 1989 ..... 3657

Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios

Concurso para el transporte por carretera de productos, enseres y otros durante el año 1990 ..... 3658

Real Academia de Medicina de Zaragoza

Fijando plazo para presentar propuestas para cubrir una vacante de número en la sección de Ciencias Fundamentales ..... 3658

## SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia y otro ..... 3658-3669

## SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 3669-3671

Juzgados de Distrito ..... 3672

Juzgados de lo Social ..... 3672

## Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios

Núm. 72.439

Por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de Zaragoza se anuncia concurso para el transporte por carretera de productos, enseres y otros, a realizar por este Servicio entre los centros de intervención y almacenes de esta provincia durante el año 1990, de acuerdo con el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares y técnicas, publicado en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial (sita en calle Vázquez de Mella, número 8, planta 10).

Las proposiciones, ajustadas al modelo que facilitará la Jefatura, deberán ser presentadas en el Registro de la Jefatura Provincial del SENPA en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Jefatura Provincial del SENPA, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que venzan los veinte hábiles desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Por los licitadores será preciso, además, aportar los siguientes documentos:

—Patente de licencia fiscal del impuesto industrial, epígrafe número 9.352, correspondiente al año en curso. En su defecto, podrá acompañarse testimonio notarial de la misma fotocopia legalizada notarialmente o certificado de la Delegación de Hacienda.

—Justificante o certificado de la Delegación de Hacienda acreditativo de estar al corriente en las obligaciones fiscales.

—Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas o cuotas de la Seguridad Social y accidentes de trabajo de su personal.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios, en proporción a las cantidades asignadas.

Zaragoza, 6 de octubre de 1989. — El jefe provincial, Antonio Pardo.

## Real Academia de Medicina de Zaragoza

Núm. 72.434

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 13 de los Estatutos por los cuales se rige esta Real Academia de Medicina de Zaragoza y que aparecen en el "Boletín Oficial del Estado" número 240, de fecha 7 de octubre de 1970, se hace público por el presente anuncio que en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueden hacerse propuestas para cubrir una vacante de número en la sección de Ciencias Fundamentales, en la especialidad de Anatomía Microscópica (Anatomía Patológica), de esta Real Academia de Medicina.

Tales propuestas han de ajustarse a las normas establecidas en el artículo 12 de los referidos Estatutos.

Zaragoza, 7 de octubre de 1989. — El vicesecretario, Carlos Cuchi de la Cuesta. — Visto bueno: El presidente, Joaquín Aznar García.

## SECCION SEXTA

### ALBETA

Núm. 73.693

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre actual, acordó aprobar provisionalmente los acuerdos necesarios para la adecuación del sistema tributario a la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

Los acuerdos de imposición y ordenación de los distintos tributos, sus expedientes y textos de las ordenanzas fiscales correspondientes quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

De conformidad con el artículo 17 del citado texto legal, si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, quedarán dichos acuerdos elevados a definitivos.

Albeta, 19 de octubre de 1989. — El alcalde.

### ARIZA

Núm. 71.353

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1989, el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del presupuesto único de 1989, se expone al público por término de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Ariza, 2 de octubre de 1989. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

### BELCHITE

Núm. 71.407

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente presupuesto, pudiendo los interesados, durante dicho plazo, presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belchite, 6 de octubre de 1989. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

### BERDEJO

Núm. 72.492

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 549.728.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.236.072.
4. Transferencias corrientes, 34.200.

Suma el estado de gastos, 2.820.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 253.706.
2. Impuestos indirectos, 407.400.
3. Tasas y otros ingresos, 709.200.
4. Transferencias corrientes, 157.142.
5. Ingresos patrimoniales, 1.292.552.

Suma el estado de ingresos, 2.820.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Berdejo, 6 de octubre de 1989. — El alcalde.

### CALATAYUD

Núm. 71.694

El Pleno de esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1989, acordó:

Primero. — Aprobar inicialmente el proyecto de delimitación de las unidades de actuación S-2, S-3 y S-4 y el sistema de cooperación para su ejecución.

Segundo. — Someter a información pública los citados proyectos durante el plazo de quince días y proceder a la notificación personal a los propietarios de terrenos incluidos en la delimitación.

Calatayud, 9 de octubre de 1989. — El alcalde, José Galindo Antón.

### CASTEJON DE LAS ARMAS

Núm. 71.703

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del presente mes, aprobó inicialmente su presupuesto anual ordinario para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 8.186.377 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se crean justas.

Castejón de las Armas, 29 de septiembre de 1989. — El alcalde, Ernesto Morte.

### CASTEJON DE LAS ARMAS

Núm. 71.704

Ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la plantilla de personal, estructurada de la siguiente forma:

A) Funcionarios de carrera:

Un secretario-interventor, grupo B, habilitado de carácter nacional, cubierta en propiedad.

B) Personal contratado de duración indeterminada:

Un alguacil-voz pública (contratado).

Castejón de las Armas, 29 de septiembre de 1989. — El alcalde, Ernesto Morte.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 72.289

A fin de dar cumplimiento a cuanto dispone el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, mediante el presente anuncio, la elevación a definitiva de la aprobación plenaria de los acuerdos de:

- \* modificación del tipo de gravamen del Impuesto de bienes inmuebles y establecimiento de su Ordenanza Fiscal.
\* establecimiento del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, así como de su Ordenanza Fiscal.
\* establecimiento de las Tasas de licencia de apertura de establecimientos, del Servicio del Cementerio Municipal, del Servicio de Alcantarillado y del Servicio de Recogida de Basuras, así como sus respectivas Ordenanzas Fiscales.
\* establecimiento de los precios públicos por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; por entrada de vehículos a través de aceras, reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; por el Servicio de voz pública; por el servicio de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas y por prestación del servicio de suministro de agua, así como sus respectivas Ordenanzas Reguladoras.

Igualmente se publican como anexo del presente anuncio el texto íntegro de las Ordenanzas citadas a los oportunos efectos legales.

Contra los presentes acuerdos, elevados a definitivos, de imposición y ordenación de los tributos reseñados, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la instancia jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

En El Burgo de Ebro, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE,

A N E X O

ORDENANZA FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1.º.- De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES EN ESTE Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.º.- 1. El tipo de gravamen del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0'4 %.
2. El tipo de gravamen del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0'606 %

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1.º.- HECHO IMPONIBLE
Constituye el Hecho Imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

- 2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
B) Obras de demolición.
C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
D) Alineaciones y rasantes.
E) Obras de fontanería y alcantarillado.
F) Obras en cementerios.
G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTICULO 2.º.- SUJETOS PASIVOS
1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 3.º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO
1: La Base Imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La Cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el Tipo de Gravamen.
3. El Tipo de Gravamen será el 2'25 %.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 4.º.- GESTION

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la Base Imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la Base Imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la Base Imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 5.º.- INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 6.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ORDENANZA REGULADORA

\*\*\*\*\*

Art. 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2.º.- HECHO IMPONIBLE

1: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por los correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- 2. A tal efecto tendrá la consideración de apertura:
a) la instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a su actividades.
b) la variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
c) la ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeto al impuesto sobre actividades económicas.
b) aún sin desarrollarse esas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos como, por ejemplo, sedes sociales,

agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

**Art. 3.º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Art. 4.º.- RESPONSABLES**

1: responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.º.- BASE IMPONIBLE**

Constituye la base imponible de la Tasa el importe de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial en tanto dicha figura tributaria permanezca vigente, o, desde el momento en que sean legalmente aprobadas, por el determinado estatalmente para las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, y siempre que hayan sido legalmente imputadas por la Administración Tributaria competente al sujeto pasivo de la presente Tasa.

**Art. 6.º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 100 por 100 a la base definida en el artículo anterior.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de variación por ampliación de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante. No obstante tales operaciones no tendrán lugar para el supuesto de que la variación, cualquiera que sea ésta, dé lugar un epigrafe nuevo y distinto del satisfecho anteriormente por el sujeto pasivo: en este caso la cuota vendrá determinada por el importe total, 100 por 100, del mencionado nuevo epigrafe.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 25 por 100 de las señaladas con carácter general, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

**Art. 7.º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que aquéllas que sean formalmente declaradas por el Ayuntamiento y aquéllas que, en lo sucesivo, sean establecidas por norma jurídica con rango de ley.

**Art. 8.º.- DEVENGO**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada, ni por su concesión condicionada a la modificación de las circunstancias del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

**Art. 9.º.- DECLARACION**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, junto con el documento justificativo del alta en el epigrafe de la Licencia Fiscal o del Impuesto de Actividades Económicas, según proceda, que faculte para desarrollar las actividades que se pretenden instalar en el establecimiento objeto de la licencia de apertura.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas para tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior.

**Art. 10.º.- LIQUIDACION E INGRESO**

1. Una vez instruido el expediente administrativo y finalizada la actividad administrativa municipal, con carácter previo a la resolución que haya de adoptarse en el mismo, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, pudiendo utilizarse los medios de pago y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación

**Art. 11.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación con fecha de 14 de julio de 1.989 y posteriormente elevada a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones en el trámite de información pública, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**ORDENANZA REGULADORA O.F. T/2**

\*\*\*\*\*

**Art. 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Art. 2.º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Art. 3.º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Art. 4.º.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5.º.- EXENCIONES SUBJETIVAS**

Están exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de establecimientos de tal naturaleza y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Art. 6.º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

**EPIGRAFE 1.- ASIGNACION DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS**

1.1 Sepulturas perpetuas .....	10.000	ptas.
1.2 Nichos perpetuos:		
1.2.1 unidad de 1.º planta .....	13.000	ptas.
1.2.2 unidad de 2.º ó 3.º planta .....	16.000	ptas.
1.2.3 unidad de 4.º planta .....	12.000	ptas.

EPIGRAFE 2.- ASIGNACION DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES

2.1 ambos, por m.Y2 de terreno ..... 10.000 ptas.

Art. 6.º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Art. 7.º.- DELCARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente. 2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 8.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fué aprobada inicialmente por el Pleno Municipal con fecha de 14 de julio de 1.989 y elevada a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones en trámite de información pública. Y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día primero de enero de 1.990. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA DE ALCANTARILLADO ORDENANZA REGULADORA OF T/3 \*\*\*\*\*

Art. 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2.º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. b) La prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Art. 3.º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean a) propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red. b) los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiadas de los servicios a que se refiere el núm. 1.b) del art. anterior, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 4.º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.000 ptas..

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en ms.<sup>3</sup>, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa: 30% de la cantidad satisfecha, en función de los ms.<sup>3</sup> utilizados, por concepto del precio público por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en todos los casos.

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante tendrá el carácter de mínima exigible.

Art. 6.º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, sin previa declaración motivada y mediante acuerdo plenario municipal.

Art. 7.º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pudiera instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 8.º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de los sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente aprobada por el Pleno, con fecha de 14 de julio de 1.989 y posteriormente elevada a definitiva por no haberse presentado reclamaciones en el trámite de información pública, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primero de enero de 1.990, premaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS ORDENANZA REGULADORA OF T/4 \*\*\*\*\*

Art. 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88

Art. 2.º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación municipal del servicio de recepción obligatoria

de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

#### Art. 3.º.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiados del servicio.

#### Art. 4.º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### Art. 5.º.- EXENCIONES

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad. Cualquier otra habrá de ser motivadamente declarada por el plenario municipal.

#### Art. 6.º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE 1.- VIVIENDAS	
1.1 Viviendas familiares ocupadas por solo morador .....	750 ptas.
1.2 Idem. ocupadas por más de una sola persona .....	1.500 ptas.

EPIGRAFE 2.- ALOJAMIENTOS, ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION, RESTAURACION, ESPECTACULOS, OTROS LOCALES INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y DESPACHOS PROFESIONALES	
2.1 Idem .....	3.200 ptas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tiene carácter irreducible y anual.

#### Art. 7.º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figure la vivienda o local de los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo anual, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del siguiente ejercicio,

#### Art. 8.º.- DECLARACION E INGRESO

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matriculo, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matricula.

#### Art. 9.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal con fecha de 14 de julio de 1.989 y posteriormente elevada a definitiva a consecuencia de no haberse presentado reclamaciones en el trámite de información pública, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA GENERAL PROVISIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

##### ARTICULO PRIMERO.-

1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

##### ARTICULO SEGUNDO.-

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiere asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales, aun cuando fueren realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las Contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubieran sido establecidas y exigidas.

##### ARTICULO TERCERO.-

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abierta y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

f) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego en las vías públicas urbanas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

- j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de los terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios municipales.

## CAPITULO II

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

## ARTICULO CUARTO.-

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por Tratados y Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

## CAPITULO III

## SUJETOS PASIVOS

## ARTICULO QUINTO.-

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales municipales, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las Contribuciones especiales por la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismo.
- b) En las Contribuciones especiales municipales por realización de obras, establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las Contribuciones especiales municipales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las Compañías de Seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.
- d) En las Contribuciones especiales municipales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

## ARTICULO SEXTO.-

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo undécimo de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstas.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

## CAPITULO IV

## BASE IMPONIBLE

## ARTICULO SEPTIMO.-

1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 % del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y proyectos técnicos
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el art. 77 de la Ley del Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes del derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiera de apelar al crédito para financiar la parte no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento de pago.

3. El coste roral presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión Si el coste real fuera mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de las obras o servicios a que se refiere el art. 2.º, 1 c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2 b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales, se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local reciba del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Ordenanza General.

## ARTICULO OCTAVO.-

La Corporación determinará en el acuerdo de imposición respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que consista, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % a que se refiere el artículo anterior.

## CAPITULO V

## CUOTA TRIBUTARIA

## ARTICULO NOVENO.-

1. La Base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la calse y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Siu se trata del establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente a las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.º m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una de ellas o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de tal persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a deducir a prorrata la cuota de los restantes sujetos pasivos.

## ARTICULO DECIMO.-

1. En toda clase de obras, cuando la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros

lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fechada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sin también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circuntancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

#### CAPITULO VI

##### DEVENGO

###### ARTICULO UNDECIMO.-

1.- Las Contribuciones especiales se devenguen en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- En el momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta al Ayuntamiento de la transmisión efectuado, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicho Ayuntamiento podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que su hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes de la Administración Municipal, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les correspondiera, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

#### CAPITULO VII

##### GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

###### ARTICULO DUODECIMO.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

###### ARTICULO DECIMOTERCERO.

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le correspondiera.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

#### CAPITULO VIII IMPOSICION Y ORDENACION

##### ARTICULO DECIMOCUARTO.-

1.- La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que haya aprobado la ordenación de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación y Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad de repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

##### ARTICULO DECIMOQUINTO.-

1.- Cuando el Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizará las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### CAPITULO IX

##### COLABORACION CIUDADANA

###### ARTICULO DECIMOSEXTO.-

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les correspondiera según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

###### ARTICULO DECIMOSEPTIMO.-

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### CAPITULO X

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

###### ARTICULO DECIMOCTAVO.-

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas coprocedan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

##### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a regir a partir del día primero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR COUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO  
POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ORDENANZA REGULADORA o.R. P/1

\*\*\*\*\*

##### Art. 1.º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 177, en relación con el art. 41.a) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituido por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 3.º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º.- CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa del precio público será la siguiente: por cada mesa o velador ..... 625 ptas.

Art. 4.º.- NORMAS DE GESTION

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con la solicitud de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el art. 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en esta Ordenanza. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 5.º.- OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulador en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la oportuna licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada periodo natural señalado.

2. El pago del precio público se realizará:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Oficinas Municipales o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de este precio público, por años naturales, en las fechas que, con carácter general, determine el Ayuntamiento para la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ORDENANZA REGULADORA O.R. P/Z

\*\*\*\*\*

Art. 1.º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41.a) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º.- CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

EPIGRAFE 1.- PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

- 1.1 Por cada autorización con una ocupación inferior a 10 ms.2 ..... 500 ptas.
1,2 Por cada m.2 de exceso sobre los anteriormente reseñados ..... 50 ptas.

EPIGRAFE 2.- INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

- 2.1 Por cada autorización concedida ..... 500 ptas.

EPIGRAFE 3.- RODAJE CINEMATOGRAFICO

- 3.1 Por cada autorización concedida ..... 500 ptas.

Art. 4.º.- NORMAS DE GESTION

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del art. 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fué adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las facturas a que se refieren los artículos anteriores se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes.

b) La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del siguiente periodo natural. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendada a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Art. 6.º.- OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada periodo natural de tiempo.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Oficinas Municipales o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, en los lugares y días señalados con carácter general por el Ayuntamiento para efectuar la recaudación en voluntaria de los valores en recibo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

ORDENANZA REGULADORA O.R. 7/9

Art. 1.º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 177, en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 4.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º.- CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

EPIGRAFE UNICO

1. Por cada autorización de vigencia anual ... 12.000 ptas.

Art. 5.º.- NORMAS DE GESTION

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por periodos anuales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias; si se hallaren, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, si procede, realizados los ingresos complementarios oportunos.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6.º.- OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio publico regulado en esta Ordenanza nace:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. E. pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Oficinas Municipales o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales, en los lugares y días que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento para la recaudación en vía voluntaria de los valores en recibo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA

ORDENANZA REGULADORA O.R. 7/4

Art. 1.º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 177, en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Voz Pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º.- CUANTIA

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de Voz Pública será de 100 ptas. por cada emisión y anunciante.

Art. 4.º.- OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Art. 5.º.- GESTION

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

ORDENANZA REGULADORA O.R. 9/5

Art. 1.º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 177, en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 3 siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regykadí eb esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º.- CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

EPIGRAFE UNICO.- PISCINAS

Table with 3 columns: Category, Description, Price. Includes sections for ABONOS (Familiar, Infantil, Cadetes, Adultos), ENTRADAS (Adultos, Infantil, días laborables), and BONOS DE DIEZ BAÑOS (Hasta 14 años, Desde 15 años).

Quienes acrediten su condición de jubilados tendrán una bonificación del 50 % en las tarifas correspondientes

Art. 4.º.- OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.

ORDENANZA REGULADORA o. A. P/G

\*\*\*\*\*

Art. 1.º.- CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 177 en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º.- CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes: (de naturaleza semestral)

EPIGRAFE 1.- USOS DOMESTICOS

Table with 3 columns: Category, Description, Price. Includes sections for 1.1 (Domicilios particulares y edificios) and 1.2 (Domicilios particulares y edificios con piscina).

EPIGRAFE 2.- USOS INDUSTRIALES

Table with 2 columns: Description, Price. 1.1 Por cada m.3 consumido 45 ptas.

EPIGRAFE 3.- USOS ESPECIALES

Table with 2 columns: Description, Price. 1.1 Obras y similares: por cada m.Y3 40 ptas.

EPIGRAFE 4.- DERECHOS DE ACOMETIDA

1.1 Derechos de acometida para todo uso .. 5.000 ptas.

Art. 4.- OBLIGACION AL PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulador en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

L A G A T A

Núm. 73.695

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Lagata, con fecha 10 de agosto de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

Tasas:

- Recogida de basuras.
- Expedición de documentos.
- Licencias urbanísticas, artículo 178 de la Ley del Suelo.
- Apertura de establecimientos.
- Cementerio municipal.
- Alcantarillado.
- Servicio de inspección en materia de abastos.

Precios públicos:

- Normas comunes por prestación de servicios y realización de actividades.
- Normas comunes por ocupación de utilidades privativas y aprovechamientos de la vía pública.
- Ocupación de terrenos.
- Tránsito de ganados.
- Postes y palomillas.
- Suministro de agua potable.
- Utilización de maquinaria de propiedad municipal.

Impuestos:

- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Contribuciones especiales.
- Bienes inmuebles.
- Circulación de vehículos.

Otras:

- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
- Ordenanza reguladora de aprovechamiento de pastos comunales.

Quedan expuestos al público, en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina, los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas locales.

Lagata, 10 de octubre de 1989. — El alcalde.

L E C E R A

Núm. 71.409

El Ayuntamiento Pleno de la villa, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1989, acordó declarar parcelas sobrantes los siguientes terrenos:

- Parcela en la calle de Santo Domingo, delimitada por la entrada a la finca número 46 y la línea de fachadas de las fincas números 44 y 48.
- Parcela en la avenida de José Antonio, sin número, que es parte de la antigua parcela rústica número 245 del polígono 46.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se someten los expedientes a información pública durante un mes, a partir de la publicación del presente edicto.

Lécera, 5 de octubre de 1989. — El alcalde.

L I T A G O

Núm. 72.488

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información

pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Litago, 11 de octubre de 1989. — El alcalde, Constantino Fernández.

**NONASPE****Núm. 71.420**

Doña Pilar Suñer Tena, en nombre y representación de Jasmón, S. R. L., ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de taller de confección, con emplazamiento en avenida Orbe Cano, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Nonaspe, 29 de septiembre de 1989. — El alcalde.

**OSERA DE EBRO****Núm. 71.405**

El Ayuntamiento Pleno acordó, en sesión de 3 de octubre de 1989, convocar pública subasta para enajenar un edificio de propiedad municipal sito en la plaza de España, número 12 bis, calificado como bien patrimonial de propios, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Objeto de la subasta: La enajenación del edificio sito en la plaza de España, número 12 bis, propiedad del Ayuntamiento de Osera de Ebro y calificado como patrimonial de propios.

2.ª Tipo de licitación: 1.000.000 de pesetas, en alza.

3.ª Fianzas: Provisional, 2 % del tipo de licitación, y definitiva, 4 % del remate.

4.ª Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación del presente anuncio, los martes y jueves, de 17.00 a 20.00 horas, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones aprobado al efecto.

5.ª Celebración de la subasta: El primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 20.00 horas, en la Secretaría municipal. Si quedara desierta la subasta se celebrará otra segunda, a la misma hora, a los dos días hábiles de intentada la primera.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, se expone simultáneamente al público el pliego de condiciones que regirá la subasta, precisando que ésta se aplazará cuando resulte necesario, en el caso de que se formulen reclamaciones contra dicho pliego.

Osera de Ebro, 5 de octubre de 1989. — El alcalde.

**POZUELO DE ARAGON****Núm. 73.696**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones, las ordenanzas fiscales, impuestos, tasas y precios públicos que este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1989, aprobó inicialmente y que son los siguientes:

1. Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.  
2. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

3. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

4. Ordenanza general de contribuciones especiales.

De impuestos:

5. Bienes inmuebles.

6. Vehículos de tracción mecánica.

7. Construcciones, instalaciones y obras.

8. Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De tasas:

9. Expedición de documentos.

10. Licencias urbanísticas.

11. Licencias de apertura de establecimientos.

12. Suministro de agua y alcantarillado.

13. Recogida de basuras.

14. Cementerio municipal.

De precios públicos:

15. Voz pública o anuncios por megafonía.

16. Centros deportivos y recreativos.

17. Peso público.

18. Matadero.

19. Conducción de cadáveres.

20. Matrícula de rescate de perros.

21. Vallas, andamios, pies derechos, escombros, mercancías, materiales de construcción, etc.

22. Apertura de calicatas y zanjas.

23. Utilización del vuelo de la vía pública.

24. Ocupación de la vía pública con quioscos e industrias callejeras.

25. Ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores.

26. Ocupación de la vía pública con pasos, badenes y reservas de espacios.

27. Instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

28. Tránsito de ganados.

29. Desagüe de canalones.

30. Rodaje y arrastre de vehículos.

Pozuelo de Aragón, 18 de octubre de 1989. — El alcalde.

**SANTA CRUZ DE GRIO****Núm. 71.419**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

*Estado de gastos*

1. Remuneraciones de personal, 2.662.661.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.467.339.
7. Transferencias de capital, 1.950.000.
9. Variación de pasivos financieros, 420.000.

Suma el estado de gastos, 7.500.000 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 1.015.500.
2. Impuestos indirectos, 230.000.
3. Tasas y otros ingresos, 787.600.
4. Transferencias corrientes, 1.450.000.
5. Ingresos patrimoniales, 140.000.
7. Transferencias de capital, 3.876.830.

Suma el estado de ingresos, 7.500.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Santa Cruz de Grio, 4 de octubre de 1989. — El alcalde.

**SESTRICA****Núm. 72.490**

Don Félix Embid Perales ha solicitado la legalización, por carecer de licencia, de una granja de cría y engorde de pollos, con emplazamiento en paraje "El Cerrado", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sestrica, 10 de octubre de 1989. — El alcalde, Gonzalo Sierra.

**TABUENCA****Núm. 71.415**

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1 de 1989, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones.

Tabuena, 5 de octubre de 1989. — El alcalde, José Román Gracia.

**VALDEHORNA****Núm. 73.701**

Este Concejo abierto, en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 1989, entre otros, acordó por mayoría absoluta aprobar provisionalmente el establecimiento de los siguientes tributos y sus correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras:

Impuestos:

—Sobre vehículos de tracción mecánica.

## Tasas:

- Sobre suministro de agua y alcantarillado.
- Sobre cementerio municipal.

## Precios públicos:

- Sobre matrícula y rescate de perros.
  - Sobre tránsito de ganados.
  - Sobre desagüe de canaleras y canalones.
  - Sobre rodaje y arrastre de vehículos.
  - Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre y otros.
- El Concejo abierto Pleno, junto con las ordenanzas que aquí se publican, hizo suyas y aprobó igualmente las de:
- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
  - Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
  - Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.
  - Ordenanza general de contribuciones especiales, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235, de 11 de octubre de 1989, comenzando a contar el plazo para la imposición de los oportunos recursos contra todas o cualquiera de ellas a partir del día siguiente a esta inserción.
- Valdehorna, 18 de octubre de 1989. — El alcalde.

## A Z A I L A (Teruel)

Núm. 71.350

Los Ayuntamientos de Almochuel (Zaragoza) y Vinaceite y Azaila (Teruel) han incoado expediente para su agrupación a efectos de sostenimiento en común de su secretario municipal, previa disolución de la actual, constituida por los Ayuntamientos de Vinaceite y Azaila (Teruel).

El expediente y el proyecto de Estatutos elaborado se someten a información pública por el plazo de treinta días, en la Secretarías municipales de los Ayuntamientos citados, durante el cual se podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Azaila, 4 de octubre de 1989. — El alcalde, Luis-Alberto Tesán Bielsa.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 68.629

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 923 de 1989 se tramita expediente de declaración de herederos, promovido por Jesús García Riera, en el que manifiesta que Juan Riera Coma falleció en Belver de Cinca (Huesca), de donde era natural, el día 23 de febrero de 1971, en estado de casado, sin dejar descendientes ni ascendientes, sobreviviéndole en el momento de su fallecimiento su esposa, María Abad Foj, y tres sobrinos, Francisco-Javier, María del Pilar y Jesús García Riera, hijos de una hermana premuerta llamada Mercedes, suplicando al Juzgado que en su día se dicte auto por el que se declaren herederos de Juan Riera Coma a sus sobrinos carnales Francisco-Javier, María del Pilar y Jesús García Riera, por terceras e iguales parte indivisas, reservando a María Abad Foj los derechos que le correspondan como cónyuge viuda del causante.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar lo solicitado, o se crean con igual o mejor derecho, por término de treinta días, a fin de que comparezcan en autos a alegar lo que en derecho convenga.

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 68.669

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 837 de 1989 se tramita expediente de declaración de herederos, promovido por María-Luisa Martínez García, representada por el procurador de los Tribunales señor Giménez, en el que se alegaba que Ramón Martínez Lasheras falleció en Zaragoza el día 3 de marzo de 1988, en estado de soltero, sin dejar descendencia ni ascendencia, sobreviviéndole únicamente dos sobrinos, hijos de dos hermanos de doble vínculo premuertos, llamados María-Luisa del Pilar Martínez García y Benito Latorre Martínez, solicitándose se declare auto en su día por el que se declaren herederos abintestato de Ramón

Martínez Lasheras a sus sobrinos María-Luisa del Pilar Martínez García y Benito Latorre Martínez, por partes iguales.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar lo solicitado, o se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días puedan comparecer en este Juzgado y autos a alegar lo que en derecho convenga.

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 69.001

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 887 de 1988-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 876. — En Zaragoza a 20 de septiembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 887 de 1988-C, de juicio ejecutivo, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina y defendida por el letrado señor Sancho, siendo demandados Promoción y Comercialización Textil, S. A., Carlos Rodríguez Santacoloma y Luis Viar Ibáñez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Promoción y Comercialización Textil, S. A., Carlos Rodríguez Santacoloma y Luis Viar Ibáñez, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.044.616 pesetas de principal, más gastos y los intereses pactados, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación a la demandada Promoción y Comercialización Textil, S. A. (PROTEXSA), hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 69.002

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 790 de 1988-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 849. — En Zaragoza a 15 de septiembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 790 de 1988-C, de juicio ejecutivo, seguidos por Angel Aldasoro Alperte, representado por el procurador señor Chárlez y defendido por el letrado señor Gómez Guiu, siendo demandado Angel Cortés Encarnación, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Angel Aldasoro Alperte, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Angel Cortés Encarnación, para el pago a dicha parte ejecutante de 150.000 pesetas de principal, más gastos y los intereses legales que procedan desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha y se ha acordado librar el presente en proveído de esta para que sirva de notificación al demandado Angel Cortés Encarnación, hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 4

Núm. 68.339

## Cédula de notificación

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en autos número 437-A de 1988, seguidos a instancia del procurador señor Juste Sánchez, en nombre y representación de David Giro Castel, contra Enrique Zueco Ruiz, representado por el procurador

señor Barrachina Mateo, y contra José Giro Palau, sobre tercería de dominio de bienes embargados en autos ejecutivos número 647 de 1986, tiene acordado notificar al demandado José Giro Palau, por su rebeldía e ignorado paradero, la sentencia dictada en los presentes autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 740. — En Zaragoza a 7 de septiembre de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio número 437 de 1988-A, promovidos por David Giro Castel, ingeniero, mayor de edad y vecino de Barcelona (calle Mejía Lequerica, número 8), representado por el procurador don Bernabé Juste Sánchez y asistido del letrado señor Alvarez, contra Enrique Zueco Ruiz, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Zaragoza, representado por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y asistido por el letrado señor Castejón, y contra José Giro Palau, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda de tercería interpuesta por la legal representación de David Giro Castel, debo absolver y absolver a los demandados de la pretensión actora, denegando el alzamiento de embargo solicitado, con expresa condena en costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor juez que la firmó, en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del quinto día, a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado José Giro Palau, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de notificación

Núm. 68.673

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en autos declarativos de menor cuantía, seguidos al número 35-A de 1989, a instancia del procurador señor Chárlez Landívar, en nombre y representación de Muñoz y Cabrero, S. A., contra la compañía mercantil Comipar, S. A., cuyo último domicilio de la misma consta en Cuarte de Huerva, tiene acordado notificar a dicha demandada, por su rebeldía procesal e ignorado paradero, la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 643. — En Zaragoza a 10 de julio de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía bajo el número 35 de 1989-A, promovidos por la compañía mercantil Muñoz y Cabrero, S. A., con domicilio social en paseo de Sagasta, número 29, representada por el procurador don Pedro Chárlez Landívar y asistida del letrado señor Gómez Guiu, contra la compañía mercantil Comipar, S. A., con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, parcialmente la demanda interpuesta por la legal representación de Muñoz y Cabrero, S. A., debo condenar y condeno a Comipar, S. A., a que abone a aquélla la cantidad de 485.520 pesetas, más los intereses de esta cantidad desde la interposición judicial, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por el señor juez que la firmó, en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del quinto día, a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada compañía mercantil Comipar, S. A., por su rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de notificación

Núm. 68.894

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en autos ejecutivos número 223-A de 1989, seguidos a instancia del procurador señor

Sanagustín Morales, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S. A., contra Lorenzo Garcés y otros, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado notificar a la demandada Cárcega, S. A., por su rebeldía procesal e ignorado paradero, la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 269. — En Zaragoza a 14 de marzo de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 223-A de 1989, promovidos por Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín y defendida por el letrado señor Bayerri, siendo demandados Lorenzo Garcés Orduña, Consuelo Cebollero Viñas y Cárcega, S. A., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Lorenzo Garcés Orduña, Consuelo Cebollero Viñas y Cárcega, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 2.075.138 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la firmó, en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días, a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de notificación

Núm. 68.997

En autos de menor cuantía sobre tercería de dominio número 824-B de 1989, instados por María-Angeles Vicente Valero y tres más, contra Banco Central, S. A., y herederos desconocidos de Purificación Escriche Pérez, el Ilmo. señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 775. — En Zaragoza a 18 de septiembre de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía sobre tercería de dominio número 824-B de 1989, instados por María-Angeles Vicente Valero, Purificación Vicente Valero, María-Pilar Vicente Valero y María José Vicente Valero, mayores de edad, solteras, estudiantes y vecinas de Zaragoza (paseo de Sagasta, número 32), representadas por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra y asistidas del letrado señor Arribas, contra Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián, y contra herederos desconocidos de Purificación Escriche Pérez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de María-Angeles Vicente Valero, Purificación Vicente Valero, María-Pilar Vicente Valero y María-José Vicente Valero, debo ordenar y ordeno que se levante el embargo que sobre los bienes de los terceristas se ha trabado en el juicio ejecutivo número 898-C de 1980, y que constan en las escrituras de donación de fecha 7 de abril de 1982, números 430 y 431 del protocolo de la Notaría de la ciudad de Caspe, sin que proceda hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes herederos desconocidos de Purificación Escriche Pérez, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de notificación

Núm. 69.545

En autos de juicio ejecutivo número 595-B de 1989, instados por Construcciones, Maquinaria Obras Públicas Lebrero, S. A. (COMOPLES), representada por el procurador señor Peiré, contra Euzko-Excavaciones, S. A., en actual paradero desconocido, se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 613. — En Zaragoza a 29 de junio de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 595-B de 1989, seguidos por Construcciones, Maquinaria Obras Públicas Lebrero, S. A. (COMOPLESA), representada por el procurador señor Peiré y asistida del letrado señor Asín, siendo demandada Euzko-Excavaciones, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Construcciones, Maquinaria Obras Públicas Lebrero, S. A. (COMOPLESA), hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutado Euzko-Excavaciones, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 2.885.624 pesetas de principal, más 17.893 pesetas para gastos de protesto y los intereses legales, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Euzko-Excavaciones, S. A., haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 69.546

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en resolución de esta fecha, dictada en autos ejecutivos número 222-A de 1989, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón (CAI), representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra José-María de Navascués y Gasca y otros, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado notificar a los demandados Gabinete de Proyectos Industriales y Agronómicos, S. A., y José-María de Navascués y Gasca, por su rebeldía procesal e ignorado paradero, la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 434. — En Zaragoza a 8 de mayo de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 222-A de 1989, promovidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Peiré y dirigida por el letrado señor García Belenguer, contra Joaquín Dueso Vera, representado por el procurador señor Alfaro Gracia y dirigido por el letrado señor Cuadrado, y contra Gabinete de Proyectos Industriales y Agronómicos, S. A., y José-María de Navascués y Gasca, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Gabinete de Proyectos Industriales y Agronómicos, S. A., José-María de Navascués y Gasca y Joaquín Dueso Vera, para el pago a dicha parte ejecutante de 569.727 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la firmó, en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días, a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 69.019

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 285 de 1989-B, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«En la ciudad de Zaragoza a 26 de septiembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, y vistos por el Ilmo. señor magistrado don Antonio Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 285 de 1989-B, a instancia del procurador de los Tribunales don Luis-Javier Celma Benages, en nombre y representación de Ana dos Anxos Machado, mayor de edad, casada y vecina de Zaragoza, asistida del letrado

señor Horno González, contra Manuel Gonçalves dos Ríos, mayor de edad, casado, cuyo paradero se desconoce, habiendo sido parte en estos autos el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador de los Tribunales don Javier Celma Benages, en nombre y representación de Ana dos Anxos Machado, contra su esposo, Manuel Gonçalves dos Ríos, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento. Como efectos de esta resolución se mantienen las medidas adoptadas en sentencia de separación de 27 de enero de 1988. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, Sección Cuarta, de esta ciudad, a presentar en este Juzgado, y firme la misma, comuníquese al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de las partes cuyo divorcio se decreta por la presente y el nacimiento de los hijos menores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al esposo, Manuel Gonçalves dos Ríos, que se encuentra en ignorado paradero, se expide y firma el presente en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 69.549

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 271 de 1988-B, a instancia de Fernando Cancer Beltrán, representado por la procuradora de los Tribunales doña María-Esther Garcés Nogués, contra su esposa, Montserrat Beltrán Juste, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 19 de julio de 1989, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a Fernando Cancer Beltrán el derecho de justicia gratuita en autos sobre modificación de medidas, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Cuarta de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 70.290

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 405 de 1989-A, a instancia de María-Jesús Iglesias Chueca, representada por el procurador de los Tribunales don Eduardo Forcada González, contra su esposo, Carmelo Marqueta Lausín, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos, de fecha 2 de octubre actual, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador de los Tribunales don Eduardo Forcada González, en nombre y representación de María-Jesús Iglesias Chueca, contra Carmelo Marqueta Lausín, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento, ni pronunciamiento sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días, ante la Sala Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, y, firme que sea la misma, expídase testimonio al Registro Civil donde aparezca inscrito el matrimonio cuya disolución se acuerda por la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 72.453

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos de separación sin acuerdo número 531 de 1989-A, instados por María-Soledad Guillén

Zapata, representada en turno de oficio por el procurador señor Andrés Laborda, contra Angel-Gerardo Villanueva Martín, en proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado, a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado se extiende el presente en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

Núm. 73.353

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.194 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Angel-María Martínez de Estívariz de Lafuente, a María-Mercedes Lázaro Martínez y a Oscar Serrano Jiménez, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en calle Mosén Pedro Dosset, 15, para que comparezcan ante este Juzgado el día 15 de noviembre próximo, a las 9.45 horas, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

Núm. 74.437

En virtud de lo acordado por su señoría en autos de juicio de cognición número 532 de 1989, seguidos a instancia de Hornos Eléctricos Lago, S. A., representada por la procuradora señora Hernández Hernández y asistida del letrado señor Villanueva, contra Antonio Mula González, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita al demandado Antonio Mula González, a fin de que comparezca a la celebración de la prueba de confesión señalada para los días 31 de octubre, a las 10.00 horas, y 2 de noviembre siguiente, también a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en calle San Andrés, número 12, tercera planta), con el apercibimiento legal de poder ser tenido por confeso de no comparecer en dicho acto.

Y para que conste y sirva de citación al demandado Antonio Mula González, expido la presente para la publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El oficial habilitado.

**Juzgados de lo Social**

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 69.945

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 103 de 1989, instados por José Avellanas Fernández, contra Aragonesa de Recubrimientos Metálicos, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada Aragonesa de Recubrimientos Metálicos, S. A., en ignorado paradero, a que abone al actor José Avellanas Fernández la suma de 266.490 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago. No cabe recurso contra esta sentencia y quedando notificada la parte actora, firmando después de su señoría ilustrísima. Doy fe. — Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Aragonesa de Recubrimientos Metálicos, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 70.975

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 126 de 1989, instados por Mariano Sanz Beltrán, contra Estructuras Aja, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la parte demandada Estructuras Aja, S. A., a que abone al actor Mariano Sanz Beltrán la cantidad de 11.238 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de interés por demora en el pago, sirviendo la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe. — Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Estructuras Aja, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

**Cédula de citación**

Núm. 73.346

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 323 de 1989, instados por Pilar Moreno Rodríguez y otro, contra Confecciones Otoño, S. L., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de noviembre próximo, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Confecciones Otoño, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación**

Núm. 73.681

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez, en autos seguidos bajo el número 521 de 1989, instados por María-Magdalena Franco Rincón, contra Cotesa Informática, S. L., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 7 de noviembre próximo, a las 12.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Cotesa Informática, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial